

*Decreto de 21 de marzo, suspendiendo las sesiones extraordinarias.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°. Se suspenden las sesiones extraordinarias para continuarlas el primero de agosto del año corriente ó antes si la comisión diese cuenta al Gobierno de estar concluidos sus trabajos.

Art. 2°. El Gobierno mandará satisfacer á los Diputados y Senadores el viático correspondiente para que concurran á la continuación de las presentes sesiones extraordinarias.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, marzo 20 de 1866 – Rosalio Cortéz, D. P. – José Nuñez, D. S. – Francisco Cortez, D. S. – Al Poder Ejecutivo – Salon de sesiones de la Cámara del Senado – Managua, marzo 20 de 1866. – Hermenegildo Zepeda, S. P. – José Abarca, S. V. S. – Federico Solórzano, S. S. – Por tanto: Ejecútese – P. N. – Managua, marzo 21 de 1866. – Tomas Martinez – El Ministro de Gobernacion – Antonio Silva.